

Al Despacho de la señora Juez hoy 1 de junio de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. - VIS. 2022-217

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se descende previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 el C.G.P. numeral 2, inciso 2 establece que: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

En este caso, una vez efectuado el estudio de la demanda se advierte que las menores Sara Sofia y Mariana Contreras Páez reside junto con su progenitora en la Carrera 9 No 3 – 34 Conjunto Residencial Rosario 2 Apartamento 2207 del municipio de Floridablanca, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por la señora MAYRA ALEXANDRA PAEZ PRADO es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

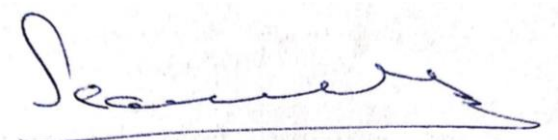
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora MAYRA ALEXANDRA PAEZ PRADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, para que allí se tramite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR